



Alcaldía de Medellín



* 2 0 2 1 2 0 0 1 2 6 7 7 *

Medellín, 04/02/2021

Doctor

JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO

Secretario General

Alcaldía de Medellín

Referencia: Solicitud de concepto jurídico.

Respetado Jhonatan Estiven Villada Palacio.

Remitimos a través del archivo adjunto el cual cumple con los requisitos del formato "FO-GEJU-020 Solicitud de Conceptos Jurídicos" y que cuenta con las respectivas firmas y vistos buenos, con el fin de emitir el concepto de lo solicitado.

Gracias por su atención, estamos atentos a su respuesta.

Cordialmente,

ALEJANDRO ARIAS GARCIA
SECRETARIO DE DESPACHO



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		



* 2 0 2 1 2 0 0 1 6 4 3 8 *

Medellín, 17/02/2021

Doctor

ALEJANDRO ARIAS GARCÍA.

Secretario Desarrollo Económico.

Concepto N° 001

Radicado de Origen: 202120012677

Asunto: Concepto sobre la existencia de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) y la habilitación de la Subsecretaria de Desarrollo Rural como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA).

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de concepto para precisar la existencia de la UMATA y la habilitación de la Subsecretaria de Desarrollo Rural como EPSEA, se realiza el siguiente análisis jurídico:

1. OBJETO DE LA CONSULTA.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

La Secretaria de Desarrollo Económico solicita la emisión de un concepto con el fin de aclarar dos (2) interrogantes. Primero ¿si en la Alcaldía de Medellín existe en la estructura organizacional, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria –UMATA–?, y segundo ¿Es posible adelantar el proceso de HABILITACIÓN de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, como una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria — EPSEA, y dar cumplimiento de la normatividad vigente?

2. ARGUMENTACIÓN DE LA DEPENDENCIA IMPACTADA.

Para el efecto, la Secretaria de Desarrollo Económico en la solicitud de concepto Nro. 202120012677 expresa:

“En el año 2016, por medio del Subsecretario de Desarrollo Rural del momento, se realizó la consulta con asunto “Concepto sobre la función de la asistencia técnica directa rural agropecuaria y las UMATA en el Municipio de Medellín” a la cual se le dio respuesta por medio del Concepto SGMED 35 del 27 de abril de 2016.

Para dar respuesta a la solicitud del concepto, en su oportunidad se estudiaron diferentes normas, y fundamentalmente las disposiciones contenidas en la Ley 607 de 2000, “por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología”, la cual fue derogada en el año 2017 por la Ley 1876 “Por medio de la cual se crea y pone en marcha el Sistema Nacional de

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Innovación Agropecuaria (SNIA), y se dictan otras disposiciones”.

En la Ley 1876 del 2017, en su artículo 38, se evidencia que es facultativo la creación o no de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, por lo que se entiende que cada municipio decide, como prestara el servicio público de extensión agropecuaria, acorde a la nueva normatividad y según su estructura organizacional.

En atención a la necesidad de reglamentar e instrumentalizar el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, y con la finalidad de garantizar su cumplimiento, y el esquema para la habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria –EPSEA— y favorecer la pronta entrada en funcionamiento de dicho servicio público, la Agencia de Desarrollo Rural –ADR— expidió la **Resolución 0422 de 2019**, estableciendo el listado de requisitos habilitantes a tener en cuenta para favorecer la pronta entrada en funcionamiento del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, la cual a la fecha, se encuentra vigente, y fue modificada por la **Resolución 042 de 2020**, en lo que tiene que ver con su constitución y situación legal, las cuales en conjunto, justifican, la presentación de la consulta, en cuanto a que los municipios están obligados a prestar el servicio de la asistencia técnica directa rural, mas no es obligatorio contar con las UMATAS, lo cual se evidencia con la derogación del artículo 51 de la Ley 101.

Actualmente la Secretaria de Desarrollo Económico, cuenta con la Subsecretaria de Desarrollo Rural, la cual tiene entre sus

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

funciones “*Garantizar la prestación de la asistencia técnica y transferencia de tecnología a los pequeños productores rurales del Municipio de Medellín*”, por ello se entiende que dentro de la estructura organizacional el encargado de este servicio público es la Subsecretaria, con las dos unidades que están a su cargo: Unidad de Empresarismo y Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Según el párrafo cuarto de la Resolución 0422 de 2019, las Secretarías de Agricultura Municipales creadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia la Ley 1876 de 2017 y que pretendan habilitarse como EPSEA, tendrán que cumplir los requisitos establecidos”.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Seguidamente la Secretaria de Desarrollo Económico, plantea el problema en dos (2) consultas, así:

- ¿Solicito informar si en la Alcaldía de Medellín existe en la estructura organizacional, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA?
- ¿Es posible adelantar el proceso de HABILITACIÓN de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, como una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria — EPSEA, y dar cumplimiento de la normatividad vigente?

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

4. POSICIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

La Secretaria de Desarrollo Económico, enunció su posición jurídica manifestando:

- 4.1.** Respecto al primer cuestionamiento, citando lo manifestado en el Concepto SGMED 35 del 27 de abril de 2016 la Subsecretaria de Desarrollo Rural “considera que la UMATA aún no está creada en la Secretaría de Desarrollo Económico con la función de prestar el servicio público de asistencia técnica directa en cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 607 de 2000.”

Sin embargo, como puede verse de la misma Ley que se cita, dicha función no corresponde a las UMATA sino a los municipios como tal. Así se expresa en el inciso primero y literal g) del artículo 2; en el literal b) del artículo 4 de la Ley 607 de 2000 y en el artículo 2.4.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015”.

- 4.2.** En lo referente al segundo interrogante, esto es, al proceso de habilitación para prestar servicios de extensión agropecuaria, la Subsecretaria de Desarrollo Rural considera que es viable el trámite por las siguientes razones:

- 4.2.1.** El servicio de Extensión agropecuaria, es el proceso de acompañamiento mediante el cual se gestiona el desarrollo de capacidades de los productores agropecuarios, su articulación con el entorno y el acceso al conocimiento,

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

tecnologías, productos y servicios de apoyo; con el fin de hacer competitiva y sostenible su producción al tiempo que contribuye a la mejora de la calidad de vida familiar campesina.

- 4.2.2. La extensión agropecuaria facilita la gestión de conocimiento, el diagnóstico y solución problemas, en los niveles de la producción primaria, la poscosecha y la comercialización; el intercambio de experiencias y la construcción de capacidades individuales, colectivas y sociales. De ahí que la extensión agropecuaria desarrollará actividades vinculadas a promover el cambio técnico en los diferentes eslabones que constituyen la cadena productiva, la asesoría y acompañamientos a productores en acceso al crédito, la formalización de la propiedad, la certificación en BPA, entre otros.
- 4.2.3. Conforme al artículo 24 de la Ley 1876 del 2017, y dando cumplimiento a la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión, les corresponde a los municipios y distritos, armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria.
- 4.2.4. El servicio público de extensión deber ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

que dichas EPSEA sean entidades públicas, privadas y/o mixtas.

4.2.5. En los términos del artículo 32 de la Ley 1876 del 2017, pueden ser prestadores del servicio de extensión: “las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, **entre otros**, que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la Ley 1876 del 2017.

4.2.6. A la fecha, y por disposición normativa, no es obligatorio contar con UMATA en los Municipios, pues el artículo 38 de la Ley 1876 del 2017, faculta su creación, pero no la impone, sin embargo, el servicio de asistencia técnica directa rural, si es una labor que por Ley debe garantizar el Municipio de Medellín.

4.2.7. Según la Resolución 0422 de 2019 de la Agencia de Desarrollo Rural —ADR—:

4.2.7.1. Los profesionales para habilitar la EPSEA, pueden ser suplidos por personal de la Administración Municipal,

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 A alcaldía de Medellín
Versión.6		

siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad, de formación profesional y de desarrollo de competencias; y la vinculación podrá ser la laboral o contractual vigente.

4.2.7.2. Las funciones propias del servicio de asistencia técnica directa rural, le corresponden a la Subsecretaria de Desarrollo Rural, por lo que a esta Dependencia les es aplicable lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 10 de la Resolución 0422 de 2019, en donde se establecen para los Municipios con Secretarías de Agricultura, los mismos requisitos que para las UMATAS.

4.2.7.3. Las Secretarías de Agricultura Municipales creadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia la Ley 1876 de 2017, como lo es el caso de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, y que pretendan habilitarse como EPSEA, tendrán que cumplir los siguientes requisitos por la Agencia de Desarrollo Rural —ADR—, tales como:

- Idoneidad del recurso humano, formación profesional, experiencia y desarrollo de competencias;
- Capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecuaria – PDEA;
- Vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación;

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

- Capacidad financiera;
- Constitución y situación legal conforme.

5. COMPETENCIA.

En el Artículo 116 del Decreto Municipal con fuerza de Acuerdo N° 883 de 2015, se le asignó a la Secretaría General la responsabilidad de garantizar el direccionamiento jurídico de la Administración Municipal nivel central y en el numeral 15 del artículo 117 del precitado Decreto la función de “orientar y controlar las actuaciones jurídicas del Municipio de Medellín”; funciones que se cumplen a través de diferentes mecanismos, siendo el más representativo el de emisión de conceptos jurídicos.

A su vez, el artículo 4.1 del Decreto Municipal 2112 de 2015 establece que el direccionamiento jurídico se centra en el fortalecimiento de las políticas y conceptos dirigidos al desarrollo de las actividades propias del Municipio de Medellín y de sus organismos o entidades descentralizadas, bajo el estricto cumplimiento de la legislación vigente aplicable.

6. ANÁLISIS JURÍDICO.

Para este análisis jurídico aclararemos las disposiciones normativas aplicables, en su orden, a: (6.1) el Concepto SGMED 35 de 2016, (6.2) la naturaleza del servicio de asistencia técnica directa rural, (6.3) las funciones de Subsecretaría de Desarrollo Rural, (6.4) las características de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, (6.5) las funciones de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria del Municipio de

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Medellín, (6.6) las características del Servicio Público de Extensión Agropecuaria y (6.7) a los requisitos para la habilitación de la Subsecretaría de Desarrollo Rural como una Entidad Prestadora de Servicios de Extensión Agropecuaria.

Estas precisiones jurídicas nos permitirán determinar; primero ¿si en la Alcaldía de Medellín existe en la estructura organizacional, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA?, y segundo si ¿es posible adelantar el proceso de HABILITACIÓN de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria —EPSEA—, y dar cumplimiento de la normatividad vigente?

6.1. DEL CONCEPTO SGMED 35 DE 2016.

La Secretaria General, mediante el Concepto SGMED 35 del 27 de abril de 2016 —considerando la naturaleza, características y funciones de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria y del servicio de asistencia técnica directa rural, (tal como se encontraban regulados en la Ley 607 de 2001 y el Decreto 1071 de 2015)—conceptuó que *“el Municipio de Medellín, en cabeza de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene la facultad de decidir si la asistencia técnica directa rural agropecuaria la presta a través de una unidad propia o contratada”*.¹

Igualmente concluyo que leídas las funciones establecidas, en el Decreto Municipal 865 de 2014, para la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, *“tal como se expresa en la*

¹ En el Concepto SGMED 35 de 2016 la Secretaria General, realizo un análisis jurídico conforme a las principales normas vigentes sobre las UMATAS —hasta el día 27 de abril de 2016—, como lo eran la Ley 607 de 2001 y el Decreto 1071 de 2015.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

solicitud de concepto, no se encuentra señalada expresamente la de asistencia técnica directa rural”.

Sin embargo, la Ley 607 de 2000 fue derogada por el artículo 47 de la Ley 1876 de 2017, de manera que el anterior análisis de jurídico contenido en el Concepto SGMED 35/2016, es inaplicable a las normas vigentes – o expedidas con posterioridad al 29 de diciembre del 2017— como lo es la Ley 1876 de 2017.

Por ende, es importante aclarar que esté nuevo análisis jurídico recaerá principalmente sobre las normas vigentes que actualmente regulan el Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural, la Subsecretaría de Desarrollo Rural, la denominada Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, el Servicio Público de Extensión Agropecuaria y las Entidades Prestadoras de Servicios de Extensión Agropecuaria –EPSEA—.

6.2. DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DIRECTA RURAL.

Anteriormente Ley 607 de 2000 *“por medio de la cual se modifica la creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología”* ordenaba la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural por parte de los municipios, para aumentar la competitividad y la rentabilidad de la producción, en un contexto de desarrollo regional y en el marco de la internacionalización de la economía, con la pretensión de garantizar a los productos pequeños y medianos el acceso equitativo a los servicios estatales y a los beneficios de la ciencia y la tecnología.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

En ese entonces, el artículo 2 de la Ley 607 de 2000, establecía que la asistencia técnica directa rural, era un servicio público de carácter obligatorio y subsidiado con relación a los pequeños y medianos productores rurales, cuya prestación estaba a cargo de los municipios en coordinación con los departamentos y los entes nacionales (en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural). Esta disposición preceptuaba que la asistencia técnica directa se desarrollaría bajo el principio de obligatoriedad, esto es, que era *“obligación de los municipios y distritos, la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural para los pequeños y medianos productores rurales, ya sea a través de las UMATA o contratadas con entidades públicas, privadas o mixtas”*.

También, en el artículo 2 literal a) de la Ley 607 de 2000, se definió que servicio de asistencia técnica directa rural comprendía la atención regular y la asesoría continua a los productores agrícolas, pecuarios, forestales y pesqueros, en siguientes asuntos: en la aptitud de los suelos, en la selección del tipo de actividad a desarrollar y en la planificación de las explotaciones; en la aplicación y uso de tecnologías y recursos adecuados a la naturaleza de la actividad productiva; en las posibilidades y procedimientos para acceder al financiamiento de la inversión; en el mercadeo apropiado de los bienes producidos y en la promoción de las formas de organización de los productores.

Además se disponía que los municipios podían expandir el servicio de asistencia técnica directa rural, hacia la gestión de mercadeo y tecnologías de procesos, a la orientación y asesoría en la dotación de infraestructura productiva, a la promoción de formas de organización de productores, servicios de información tecnológica y a mercados que garantizaran la viabilidad de las empresas rurales.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Similarmente, en el artículo 4 de la Ley 607 de 2000, se establecieron nueve (9) características del servicio de asistencia técnica directa rural, así:

- a) Las entidades territoriales del orden municipal, de conformidad con la Ley 60 de 1993, financiarán el servicio de asistencia técnica directa rural, con el fin de garantizar su cobertura y calidad;
- b) Estaba a cargo de los municipios la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural, la administración de los recursos y el pago de los gastos. Para ello, los municipios debían elaborar un Plan General de la Asistencia Técnica Directa Rural;
- c) Con el fin de apoyar la eficiencia y la equidad en las actividades del sector rural, los pequeños y medianos productores agropecuarios podían contar con mecanismos financiados con aportes fiscales de la nación, los departamentos y de los municipios;
- d) Los municipios podían constituir un Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural, destinado a la financiación de programas y proyectos de asistencia técnica contemplados en el Programa Agropecuario Municipal (PAM);
- e) Las entidades encargadas de prestar los servicios de asistencia técnica eran de carácter público, mixtas, privadas, comunitarias o solidarias incluyendo instituciones de educación técnica, tecnológica y universitaria y tenían como objeto social la prestación de asistencia técnica directa rural.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

- f) Las entidades encargadas de prestar los servicios de asistencia técnica debían acreditar su idoneidad y capacidad, técnica y financiera ante la correspondiente Secretaría de Agricultura o la entidad que hiciera sus veces;
- g) Todos los prestadores y beneficiarios de los servicios de asistencia técnica directa rural para efectos de prestar u obtener el servicio de asistencia técnica, debían inscribirse en el libro de registro de prestadores y beneficiarios —disponible en las alcaldías municipales o distritales—;
- h) Las entidades territoriales podían suscribir contratos con las entidades prestadoras de los servicios de Asistencia Técnica Directa Rural, con los recursos de los municipios, departamentos o el Gobierno Nacional, administrados en el Fondo Municipal de Asistencia Técnica Directa Rural;
- i) Y aunque el Servicio de Asistencia Técnica Directa Rural era de competencia municipal, las entidades departamentales podían establecer incentivos para la Asociación de los Municipios o de los usuarios con miras a la prestación de los servicios de asistencia técnica directa rural.

6.3. DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL.

El artículo 331 del Decreto Municipal con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015², con relación servicio de asistencia técnica directa rural, le asignó a la Subsecretaría de Desarrollo Rural las siguientes tres (3) funciones:

² “Por el cual se adecúa la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Aldía de Medellín
Versión.6		

“DECRETO 883 DE 2015. ARTÍCULO 331. SUBSECRETARÍA de DESARROLLO RURAL. Tendrá las siguientes funciones:

[...]

3. Garantizar la prestación de la asistencia técnica y transferencia de tecnología a los pequeños productores rurales del Municipio de Medellín.

[...]

4. Apoyar el acceso equitativo y oportuno de los pobladores campesinos a los servicios estatales en materia de Desarrollo Rural, a los beneficios de la ciencia y la tecnología y a los instrumentos y herramientas de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

[...]

8. Promover el desarrollo de actividades productivas que protejan los recursos naturales renovables y Contribuyan con la generación de sistemas agroforestales de carácter agroecológico, a la seguridad alimentaria local y la oferta de alimentos regional, de acuerdo a las actitudes del territorio.”

Nótese como expresamente a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 331 del Decreto Municipal 883 de 2015 se le asignaron funciones que tienen por objeto la prestación del servicio público asistencia técnica agropecuaria, ajustándose a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1876 del 2017.

de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modifican unas entidades descentralizadas y se dictan otras disposiciones”.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

6.4. DE LAS UNIDADES MUNICIPALES DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA.

Complementariamente, desde la expedición de la Ley 101 de 19931, los municipios y distritos especiales tenían la obligación de crear la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria — UMATA, cuya función sería únicamente la de prestar la asistencia técnica agropecuaria directa a pequeños productores.³

En principio la Ley 607 de 2000 tuvo por objeto modificar la “*creación, funcionamiento y operación de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, UMATA, y se reglamenta la asistencia técnica directa rural en consonancia con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología*” y a su vez el Decreto Reglamentario 3199 de 2002, tenía como finalidad reglamentar la prestación del servicio público obligatorio de asistencia técnica directa rural.

Luego se construyó la nueva Ley 1876 de 2017 a partir de la experiencia obtenida tras dieciséis años de aplicación de la Ley 607 de 2000. En esta nueva legislación se rescataron figuras exitosas como las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria—UMATA, y se incorporaron nuevos elementos, como el Subsistema Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico Agropecuario, el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria, el Subsistema Nacional de Formación y Capacitación para la Innovación Agropecuaria, el Consejo Superior del SNIA, el Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria (PECTIA), las Mesas de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria, el Fondo Nacional de

³ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100015182 del 13 de marzo del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alicaldía de Medellín
Versión.6		

Extensión Agropecuaria, el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, la Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA), las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) y los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA).

Incluso la Ley 1876 de 2017 del 29 de diciembre del 2017 no solo creo el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, sino que también derogo expresamente a la Ley 607 de 2000 y sus normas reglamentarias—. De ahí que frente a la prestación del servicio de asistencia técnica directa rural, operó una derogatoria orgánica y ahora está reemplazado por el servicio público de extensión agropecuaria.⁴

Ahora bien, Ley 1876 de 2017, con respecto a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria dispuso que:

- Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), serian actores en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria (artículo 22 numeral 10).
- Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria, pueden habilitarse como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) (artículo 32).
- Los municipios y los distritos pueden crear Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), dentro de su estructura administrativa, para la participación en la planeación y/o prestación del

⁴ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100044412 del 13 de julio del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

servicio de extensión agropecuaria, acompañamiento a productores, ejecución de proyectos agropecuarios y de desarrollo rural, articulación institucional, apoyo logístico al sector, levantamiento de información, entre otras relacionadas con su naturaleza (artículo 38).

- Las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria pueden prestar el servicio de extensión agropecuaria, habilitándose ante la ADR como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), sin perjuicio de los servicios a su cargo. (artículo 38).
- Los municipios deben asegurar la asignación presupuestal para el funcionamiento y fortalecimiento progresivo de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria en términos de equipo técnico, capacitación del recurso humano, medios tecnológicos, infraestructura, transporte y la logística, con el fin de garantizar la calidad y oportunidad de los servicios y la ejecución pertinente y oportuna de sus funciones. (artículo 38).
- Los municipios deben fortalecer las habilidades y capacidades de las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria a través de la actualización tecnológica, el conocimiento de la estructura y oferta institucional del sector agropecuario, así como la promoción del acceso al mercado a los pequeños y medianos productores (artículo 39).

En resumen las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria — UMATA—, anteriormente estaban regladas en su creación, funcionamiento y operación por la Ley 607 de 2000 y su Decreto Reglamentario 3199 de 2002; mientras que actualmente se encuentran reguladas en cuanto a su naturaleza,

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

características y funciones por la Ley 1876 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

6.5. DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

El 26 de septiembre del 2011, mediante el artículo 1 del Decreto Municipal 1700 de 2011 “Por medio del cual se conforma un Equipo de Trabajo en la Secretaría del Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones”, se modificó el nombre de la Unidad de Desarrollo Técnico Agropecuario —UDRA— de la Subsecretaría de Planeación Ambiental en la Secretaría del Medio Ambiente por el de Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA—.

Luego el 6 de junio del 2014, con el artículo 19 del Decreto Municipal 865 de 2014, se conformó la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria adscrita a la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objetivo de “desarrollar estrategias y actividades de apoyo y acompañamiento en el sector rural del Municipio de Medellín a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios con el fin de garantizar el acceso y participación en los planes, programas y proyectos que existen desde la Administración Municipal buscando incrementar la productividad, rentabilidad y competitividad de sus sistemas productivos”.

Igualmente, el 8 de julio del 2015, en el artículo 37 de la Resolución Municipal 2041 del 2015 “*Por medio de la cual se adopta la planta de empleos en la Secretaría de Desarrollo Económico y se dictan otras disposiciones*”, se reiteró la conformación, el objetivo y las responsabilidades de la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Aldaldía de Medellín
Versión.6		

De tal manera, tanto en el artículo 19 del Decreto Municipal 865 de 2014 como en el artículo 37 de la Resolución Municipal 2041 del 2015, se le asignaron a la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, las siguientes cinco (5) responsabilidades:

- i. Fomentar la actividad agropecuaria y agroindustrial mediante la implementación de políticas, planes y programas que contribuyan al fortalecimiento de la estructura productiva en las zonas rurales del Municipio de Medellín.
- ii. Implementar estrategias que permitan el acceso a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios a los servicios ofrecidos por el Municipio de Medellín, y a las transferencias de ciencia y tecnología para el tema agropecuario y agroindustrial.
- iii. Identificar las necesidades expresas de la comunidad y generar los lineamientos que permitan el incremento de la productividad y la competitividad de las empresas de Desarrollo Rural que pertenecen al Municipio de Medellín.
- iv. Garantizar el acceso de los productores agropecuarios y agroindustriales de la zona rural del Municipio de Medellín, mediante la difusión de los proyectos y programas creados para ellos desde la administración Municipal.
- v. Generar y coordinar políticas y estrategias que apoyen la innovación, la producción y la comercialización de los productos agropecuarios que se generan en las zonas rurales del Municipio de Medellín.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Aldía de Medellín
Versión.6		

Adicionalmente, otras nueve (9) normas locales le han asignado funciones relativas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, así:

- vi. El artículo 2 del Decreto Municipal 680 de 1994 “Por medio del cual se crea y reglamenta el Concejo Municipal de Desarrollo Rural” (CMDR); le asigno al Consejo Municipal de Desarrollo Rural, la función de orientar y vigilar el funcionamiento de la Comisión Municipal de Tecnología y Asistencia Técnica Agropecuaria y de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria. Igualmente en el artículo 3, se dispuso que el Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, haría las veces de Secretario del CMDR.
- vii. El artículo 7 del Acuerdo Municipal 16 de 2007 “Por medio del cual se establecen los lineamientos para la construcción de la política de desarrollo rural y se crea el distrito rural en los corregimientos de Medellín”; le asigno a la Unidad de Desarrollo Rural Agropecuario “UMATA” de la Secretaría de Desarrollo Social, la responsabilidad de desarrollar “el apoyo y estímulo a la producción rural en el marco del Acuerdo Municipal 37 de 2006 Por el cual se adopta una política sub sectorial integral para el desarrollo agropecuario y agroindustrial de los corregimientos de Medellín”.
- viii. El artículo 5 numeral 1 del Acuerdo Municipal 22 de 2007 “Por medio del cual se establece una Política Pública para la protección integral de la fauna del Municipio de Medellín y se adicionan los Acuerdos números 32 de 1997; 25 y 42 de 2002”; le asigno a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria de la Secretaría de Desarrollo Social, la responsabilidad de desarrollar en los corregimientos el “Programa A:

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Transformación cultural y educación en la tenencia responsable de animales de compañía”.

- ix. El Decreto Municipal 409 de 2007 “Por el cual se expiden las normas específicas para las actuaciones y procesos de urbanización, parcelación y construcción en los suelos urbano, de expansión y rural del Municipio de Medellín”, en el Anexo 2; le asigno a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria la responsabilidad de brindar asesoría a las Unidades Agrícolas Familiares —UAF—.
- x. El artículo 1 del Acuerdo Municipal 43 de 2010 “Por el cual se crea el Programa de Atención de Emergencias por Eventos Climatológicos Adversos que afecten a los productores agropecuarios de los corregimientos del Municipio de Medellín”; le asigno a la entonces la Unidad de Desarrollo Rural Agropecuario—UDRA (UMATA) de la Secretaría de Desarrollo Social, la cuantía y el manejo técnico del programa para la atención de emergencias a los pequeños y medianos productores agropecuarios de los corregimientos del Municipio de Medellín que vean afectados sus cultivos, animales o su infraestructura para la producción agropecuaria por eventos climatológicos adversos.
- xi. El artículo 50 numeral 10 del Acuerdo Municipal 48 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones complementarias”; le asigno a la Administración Municipal, el Fortalecimiento de la UMATA y demás dependencias relacionadas con el sector agropecuario con capacitaciones en asistencia técnica, conversión agroproductiva, instrumentos alternativos para configurar las áreas reconocidas y protegidas.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Aldía de Medellín
Versión.6		

- xii. El artículo 4 del Acuerdo Municipal 4 de 2015 “Por el cual se Reglamentan los Criaderos y la Comercialización de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín”; le asigno a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, la coordinación del Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín.
- xiii. El numeral 3 del artículo 269 del Acuerdo Municipal 066 de 2017 “Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los tributos vigentes en el Municipio de Medellín”; le asigno a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria la responsabilidad de certificar ante la Secretaria de Hacienda a los usuarios inscritos, con su respectivo Registro Único de Usuarios de Asistencia técnica — R.U.A.T—, como pequeños o medianos productores agropecuarios, con vivienda permanente asociada a las actividades de producción, para beneficiarse de la aplicación de la tarifa reducida en el impuesto predial en un cincuenta por ciento (50%) hasta el 31 de diciembre de 2023.
- xiv. Y el artículo 1 numeral 7 del Decreto Municipal No 0197 de 2018 “Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto No 1138 de 2017”; le asigno a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria la función de acreditar ante el Consejo Municipal de Desarrollo Rural — CMDR, a un (1) representante de Asocomunal por cada corregimiento.

Obsérvese como ninguna de las funciones y responsabilidades asignadas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, se refiere a los

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alicaldía de Medellín
Versión.6		

contenidos de la Ley 607 de 2000 y su Decreto Reglamentario 3199 de 2002; debido a que no aluden al servicio público asistencia técnica directa rural, ni a sus características, competencias, elementos, actividades y fondos de financiación.

De ahí que la Secretaria General, en el Concepto SGMED 35 del 27 de abril de 2016 —considerando la naturaleza, características y funciones de Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria y del servicio de asistencia técnica directa rural, tal como se encontraban reguladas en la Ley 607 de 2001 y el Decreto 1071 de 2015—, concluyo que leídas las funciones establecidas en el Decreto Municipal 865 de 2014 para la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria “tal como se expresa en la solicitud de concepto, no se encuentra señalada expresamente la de asistencia técnica directa rural”.

En suma, es claro que la denominada Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria —mediante el Decreto Municipal 1700 de 2011— y luego conformada por Decreto Municipal 865 de 2014 y la Resolución Municipal 2041 del 2015; nunca ha sido igual ni orgánica, ni funcionalmente a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA—, tal como fueron reguladas en su creación, funcionamiento y operación por la Ley 607 de 2000 y su Decreto Reglamentario 3199 de 2002.

6.6. EL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA.

El 29 de diciembre del 2017 La Ley 1876 de 2017 instauro el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, derogando el Servicio de Asistencia Técnica.⁵

⁵ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100044412 del 13 de julio del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alicaldía de Medellín
Versión.6		

Ahora con la Ley 1876, el servicio de extensión agropecuaria, está caracterizado como un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, con el fin de aportar a la seguridad alimentaria y al mejoramiento de la calidad de vida familiar.⁶

Similarmente, el nuevo enfoque bajo el cual operará el servicio público de extensión agropecuaria contempla los siguientes cinco (5) aspectos:

- “(1.) Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico—productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico;
- (2.) Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas

⁶ Ley 1876 de 2017. Artículo 24.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

(insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras;

- (3.) Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación;
- (4.) Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático; y
- (5.) Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades”.

Además el servicio de extensión solo puede ser prestado por las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas, las cuales estarán articuladas con el Sistema Nacional Ambiental (SINA), ya que la competencia frente a su prestación corresponde a los municipios y distritos a quienes corresponde armonizar sus iniciativas con las de otros municipios

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

y/o departamentos para consolidar las acciones en un solo Plan Departamental de Extensión Agropecuaria.⁷

Incluso, en el artículo 32 de la Ley 1876 de 2017, se contempla un listado meramente enunciativo, aclarando que podrán habilitarse como Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) aquellas entidades que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria, entre ellas las Unidades Municipales de Asistencia Técnica (UMATA), los Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPDA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local, entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores.⁸

Para tal efecto las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) deben tener las capacidades humanas técnico—productivas, de mercadeo y comercialización, así como las competencias sociales integrales y de fortalecimiento de la asociatividad, desarrollo empresarial, innovación, investigación y uso de las Tics, gestión sostenible de recursos naturales y desarrollo de habilidades para la participación de los productores orientadas a ejecutar los PDEA.

Cabe mencionar que las EPSEA deben registrarse y cumplir los requisitos determinados por la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), para garantizar un mínimo de estándares, así: (1.) idoneidad del recurso humano, formación

⁷ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020.

⁸ *Ibíd.*

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

profesional y desarrollo de competencias, (2.) experiencia relacionada con la prestación del servicio, (3.) capacidades para desarrollar los planes de extensión agropecuaria—PDEA—, (4.) vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación, (5.) capacidad financiera y (6.) constitución y situación legal conforme.⁹

Ahora bien, para el caso particular de la Subsecretaria de Desarrollo Rural, es evidente que a esta Dependencia le es aplicable lo dispuesto por la Agencia de Desarrollo Rural —ADR— para las Secretarías de Agricultura Municipales. Conforme a lo cual, es importante destacar que estas Secretarías, pueden habilitarse como EPSEAS, siempre que cumplan los requisitos establecidos para tal fin por la ADR, tal como se dispone en el párrafo 4 del artículo 10 de la Resolución 0422 del 20196, en donde se indica que las Secretarías de Agricultura Municipales creadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017 y que pretendan habilitarse como EPSEA, tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el capítulo tercero:¹⁰

“RESOLUCIÓN 0422 DEL 2019. ARTÍCULO DÉCIMO — REQUISITOS. PARÁGRAFO CUARTO: Las Secretarías de Agricultura Municipales creadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017 y que pretendan habilitarse como EPSEA, tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el presente capítulo.”

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020 de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Similarmente la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural en Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020, conceptuó que “las Secretarías de Agricultura Municipales pueden prestar directamente el servicio de extensión agropecuaria siempre que cumplan con los requisitos dispuestos por la ADR en la Resolución 0422 de 2019 modificada parcialmente por la Resolución 042 de 2020 y se habiliten como EPSEA”. Incluso advirtió la ADR que “sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1876 de 2017, los municipios también podrán, si lo consideran pertinente y necesario, contratar con una EPSEA externa debidamente habilitada para la prestación de dicho servicio”.

En síntesis el servicio público de extensión agropecuaria ahora —a diferencia de la asistencia técnica que se concentraba en transferir de manera lineal los conocimientos técnicos a las comunidades rurales—, va más allá, partiendo del hecho de que los sistemas productivos, están conformados no solamente por los cultivos, sino que también en ellos confluyen: los agricultores, sus familias, el entorno ambiental y comercial.

Al cotejar las responsabilidades que implica el servicio público de extensión agropecuaria, con las responsabilidades asignadas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (en los Decretos Municipales 1700 de 2011 y 865 de 2014, así como en la Resolución Municipal 2041 del 2015); se evidencia que ninguna de las funciones y responsabilidades asignadas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, se refieren al servicio público de extensión agropecuaria, ni a su naturaleza, acciones, características, elementos y enfoques, tal como se encuentran regulados en la Ley 1876 de 2017 “por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Ahora bien, en cuanto a la Subsecretaria de Desarrollo Rural efectivamente en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 331 del Decreto Municipal 883 de 2015 se le asignaron funciones relacionadas con la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. Por lo que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1876 del 2017, la Subsecretaria de Desarrollo Rural puede habilitarse, ante la Agencia de Desarrollo Rural —ADR—, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), para prestar el servicio público de extensión agropecuaria en la Ciudad de Medellín.

6.7. DE LA HABILITACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO RURAL COMO ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA.

Con respecto a la habilitación necesaria para prestar el servicio público de extensión agropecuaria en la Ciudad de Medellín, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, prescribe que la Agencia de Desarrollo Rural — ADR es la entidad competente para establecer el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras de los Servicios de Extensión Agropecuaria — EPSEA, esto con la pretensión garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria.

Es importante advertir como Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural en el Concepto 20202100021152 del 2020, preciso que “la habilitación como EPSEA solamente aplica para la ejecución de funciones estrictamente relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria, por tanto, las Secretarías de Agricultura podrán desempeñar sus otras funciones sin ningún tipo de restricción”¹¹.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alicaldía de Medellín
Versión.6		

En efecto, quienes pretendan habilitarse como EPSEA deben registrarse y cumplir con los requisitos de habilitación que dispuestos por la Agencia de Desarrollo Rural — ADR, los cuales se encuentran enlistados en:¹²

- La Resolución 422 del 5 de julio del 2019 “Por la cual se reglamenta el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017, y se dictan otras disposiciones”; con esta resolución la ADR reglamento el procedimiento y los requisitos de habilitación de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria —EPSEA—, y la elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Esta Resolución 422/2019 dispone en el artículo 3 los requisitos para garantizar la calidad en la prestación del servicio público de extensión agropecuaria; en el artículo 4 las condiciones de idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias; en el artículo 5 la experiencia requerida a los funcionarios a encargados de la prestación del servicio de extensión agropecuaria; en el artículo 6 la verificación de capacidad para desarrollar o ejecutar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria —PDEA— con enfoque territorial; en el artículo 7 la comprobación de vínculos con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación en el sector agropecuario; en el artículo 8 la acreditación de la capacidad financiera de las entidades que pretendan habilitarse

¹¹ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020.

¹² Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100015182 del 13 de marzo del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

como EPSEA; y en el artículo 9 los requisitos de constitución y situación legal que deben acreditarse ante la ADR.

- La Resolución 042 del 28 de enero del 2020 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019”; modifíco (i) parcialmente el artículo 8 sobre constitución y situación legal para quienes pretendan habilitarse como EPSEA, (ii) el artículo 15 sobre comunicación del resultado, (iii) el artículo 17 sobre actualización y (iv) el artículo 18 sobre modificación de la información suministrada por las EPSEA.
- La Resolución 213 del 2 de septiembre del 2020 “Por la cual se revoca de oficio el párrafo tercero de los artículos quinto y décimo de la Resolución N.º 0422 de 2019”, revoco los párrafos terceros de los artículos 5 y 10 de la Resolución N.º 0422 del 5 de julio de 2019, por considerar que el requisito de para “certificarse en extensión agropecuaria o rural, y en normas de competencias laborales vigentes asociadas a la extensión agropecuaria”, imponían una carga que por Ley no están llamados a soportar quienes se quieren habilitar como EPSEA, toda vez que el artículo 36 de la Ley 1876 de 2017, atribuye dicha carga al SENA en apoyo de la ADR y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Y la Resolución 371 de 30 de diciembre del 2020 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.0422 del 05 de julio de 2019”; la cual modifíco parcialmente (i) el artículo 6 sobre la capacidad para ejecutar los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA), el artículo 7 sobre el vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación y (iii) el

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

parágrafo segundo del artículo 9 sobre la evaluación para la habilitación.

En ese orden de ideas, es posible sostener que en lo que concierne al cumplimiento de los requisitos para habilitarse como EPSEA, para la para Agencia de Desarrollo Rural, es importante tener en cuenta que:¹³

- a) La Ley 1876 de 2017 se encuentra vigente en su totalidad y las entidades u organizaciones de diversa naturaleza que en el marco de las funciones asignadas deban prestar el servicio público de extensión agropecuaria o asistencia técnica agropecuaria, tienen la obligación de adelantar los trámites de habilitación ante la ADR, con el fin de garantizar la calidad en la prestación de dicho servicio.¹⁴
- b) A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017, todas las acciones que comprenden el servicio público de extensión agropecuaria solo pueden ser prestadas a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria—EPSEA—habilitadas por la ADR para tal fin.¹⁵
- c) La lista de entidades que pueden habilitarse como EPSEA,¹⁶ es un listado meramente enunciativo, por lo que adicionalmente a las entidades enunciadas en el artículo 32 de la de la Ley 1876 de 2017, deben habilitarse como EPSEA aquellas que tengan por objeto la

¹³ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020.

¹⁴ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100050202 del 30 de julio del 2020.

¹⁵ Ibíd.

¹⁶ Ley 1876 de 2017. Artículo 32.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

prestación del servicio público de extensión agropecuaria o asistencia técnica agropecuaria.¹⁷

- d) Para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, toda EPSEA debe cumplir como mínimo los siguientes aspectos: (1.) idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias; (2.) experiencia relacionada con la prestación del servicio, (3.) capacidades para desarrollar los Planes de Extensión Agropecuaria – PDEA, según los enfoques establecidos para los mismos, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017; (4.) vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación; (5.) Capacidad financiera; y (6.) constitución y situación legal conforme.¹⁸
- e) Si una Secretaría de Agricultura (creada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017), o para el caso la Subsecretaría de Desarrollo Rural, desea prestar directamente el servicio de extensión agropecuaria, debe constituirse como EPSEA y cumplir con todos los requisitos previstos por la Agencia de Desarrollo Rural y en especial los establecidos en la Resolución 422 del 2019 modificada por la Resolución 042 del 2020, la Resolución 213 del 2020 y la Resolución 371 del 2020.¹⁹

¹⁷ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100050202 del 30 de julio del 2020.

¹⁸ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100013883 del 19 de mayo del 2020.

¹⁹ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

- f) Los perfiles profesionales de los numerales 3, 4, 5 y 6 de los artículos 4 y 5 de la Resolución N.º 0422 de 2019, esto es, el coordinador administrativo y financiero; el coordinador de procesos asociativos y comerciales; el coordinador ambiental y asesor jurídico, pueden ser suplidos por el personal adscrito a la Administración Municipal, siempre y cuando cumplan con los requisitos de idoneidad correspondientes.²⁰
- g) El Municipio, en caso de no prestar el servicio directamente podrá garantizarlo a través de una EPSEA externa debidamente habilitada por la ADR, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1876 de 2017 y sus reglamentaciones expedidas por la ADR, a través de la Resolución 422 del 2019 modificada por la Resolución 042 del 2020, la Resolución 213 del 2020 y la Resolución 371 del 2020.²¹

En síntesis, si la Subsecretaria de Desarrollo Rural desea prestar directamente el servicio público de extensión agropecuaria, debe habilitarse como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), y cumplir con todos los requisitos previstos por la Agencia de Desarrollo Rural y en especial los establecidos en la Resolución 422 del 2019 modificada por la Resolución 042 del 2020, la Resolución 213 del 2020 y la Resolución 371 del 2020.²²

7. RECAPITULACION.

²⁰ Ibídem.

²¹ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100015182 del 13 de marzo del 2020.

²² Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

En síntesis, bajo los anteriores análisis técnicos y normativos, los dos (2) interrogantes formulados por la Secretaria de Desarrollo Económico, deben ser resueltos así:

1. ¿Solicito informar si en la Alcaldía de Medellín existe en la estructura organizacional, la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA?

Al respecto la Secretaria General, reitera el Concepto SGMED 35 del 27 de abril de 2016 —el cual considerando la naturaleza, características y funciones de Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria y del servicio de asistencia técnica directa rural, tal como se encontraban regulados en la Ley 607 de 2001 y el Decreto 1071 de 2015—, se concluyó que leídas las funciones establecidas en el Decreto Municipal 865 de 2014 para la Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria “tal como se expresa en la solicitud de concepto, no se encuentra señalada expresamente la de asistencia técnica directa rural”.

De tal manera ninguna de las funciones y responsabilidades asignadas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, se refiere a los contenidos de la Ley 607 de 2000 y su Decreto Reglamentario 3199 de 2002, debido a que no aluden al servicio público asistencia técnica directa rural, ni a sus características, competencias, elementos, actividades y fondos de financiación.

Igualmente, al contrastar las responsabilidades que implica el servicio público de extensión agropecuaria, con las responsabilidades asignadas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (en los Decretos Municipales 1700 de 2011 y 865 de 2014, así como en la Resolución Municipal 2041 del

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

2015); la Secretaría General se evidencia que ninguna de las funciones y responsabilidades asignadas a la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria, se refieren al servicio público de extensión agropecuaria, ni a su naturaleza, acciones, características, elementos y enfoques, tal como se encuentran actualmente regulados en la Ley 1876 de 2017.

Por ende, es claro que a la denominada Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria, hasta la fecha, nunca se le ha facultado para prestar el servicio de asistencia técnica directa rural (regulado en la Ley 607 de 2001 y el Decreto 1071 de 2015), así como tampoco nunca se han asignado funciones que tengan por objeto la prestación del servicio público de extensión agropecuaria (previsto en la Ley 1876 del 2017).

De ahí que debemos concluir, que la denominada Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria —mediante el Decreto Municipal 1700 de 2011— y luego conformada por Decreto Municipal 865 de 2014 y la Resolución Municipal 2041 del 2015; nunca ha sido igual ni orgánica, ni funcionalmente a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA—, tal como fueron reguladas en su creación, funcionamiento y operación por la Ley 607 de 2000 y su Decreto Reglamentario 3199 de 2002 y menos como actualmente se encuentran regladas por la Ley 1876 del 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

2. **¿Es posible adelantar el proceso de HABILITACIÓN de la Subsecretaría de Desarrollo Rural, como una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria — EPSEA, y dar cumplimiento de la normatividad vigente?**

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

La Secretaria General constata que en el numeral 3 del artículo al artículo 331 del Decreto 883 de 2015 a la Subsecretaría de Desarrollo Rural de la Secretaria de Desarrollo Económico, se le asignó la responsabilidad de "garantizar la prestación de la asistencia técnica y transferencia de tecnología a los pequeños productores rurales del Municipio de Medellín". Y en los numerales 4 y 8 respectivamente, se le faculta a la Subsecretaria de Desarrollo Rural, para "apoyar el acceso equitativo y oportuno de los pobladores campesinos a los servicios estatales en materia de Desarrollo Rural, a los beneficios de la ciencia y la tecnología y a los instrumentos y herramientas de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural" y en consecuencia "promover el desarrollo de actividades productivas que protejan los recursos naturales renovables y contribuyan con la generación de sistemas agroforestales de carácter agroecológico, a la seguridad alimentaria local y la oferta de alimentos regional, de acuerdo a las actitudes del territorio".

Por lo tanto, en cuanto a la Subsecretaria de Desarrollo Rural efectivamente en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 331 del Decreto Municipal 883 de 2015 se le asignaron funciones relacionadas con la prestación del servicio de extensión o asistencia técnica agropecuaria. De manera que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1876 del 2017, la Subsecretaria de Desarrollo Rural bien puede habilitarse, ante la Agencia de Desarrollo Rural —ADR—, como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA), para prestar el servicio público de extensión agropecuaria en la ciudad de Medellín y sus corregimientos.

Incluso, la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural en Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020, indico que en casos como el de la Subsecretaria de Desarrollo Rural "si una Secretaría de Agricultura (creada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017),

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 A alcaldía de Medellín
Versión.6		

desea prestar directamente el servicio de extensión agropecuaria, debe constituirse como EPSEA y cumplir con todos los requisitos previstos por la Agencia de Desarrollo Rural —ADR—”.

En síntesis, si la Subsecretaría de Desarrollo Rural desea prestar directamente el servicio público de extensión agropecuaria, bien puede habilitarse como EPSEA y cumplir con todos los requisitos previstos por la Agencia de Desarrollo Rural y en especial los establecidos en la Resolución 422 del 2019 modificada por la Resolución 042 del 2020, la Resolución 213 del 2020 y la Resolución 371 del 2020.²³

8. CONCLUSIONES.

La Secretaría General conceptúa que la denominada Unidad de Asistencia Técnica Agropecuaria —mediante el Decreto Municipal 1700 de 2011— y luego conformada por Decreto Municipal 865 de 2014 y la Resolución Municipal 2041 del 2015; nunca ha sido igual ni orgánica, ni funcionalmente a las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria —UMATA—, tal como fueron reguladas en su creación, funcionamiento y operación por la Ley 607 de 2000 y su Decreto Reglamentario 3199 de 2002 y menos como actualmente se encuentran regladas por la Ley 1876 del 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

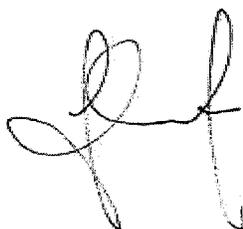
Igualmente, la Secretaría General conceptúa favorablemente que de conformidad con las facultades asignadas a la Subsecretaría de Desarrollo Rural —en los numerales 3, 4 y 8 del artículo 331 del Decreto Municipal 883 de 2015—; la Subsecretaría de Desarrollo Rural puede adelantar el proceso de HABILITACIÓN como una Entidad Prestadora del Servicio de Extensión

²³ Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural. Concepto 20202100021152 del 6 de abril del 2020.

Cód. FO—GEJU— 008	Formato FO—GEJU Concepto	 Alcaldía de Medellín
Versión.6		

Agropecuaria —EPSEA— ante la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) para darle cumplimiento a la Ley 1876 del 2017.

Cordialmente,



JHONATAN ESTIVEN VILLADA PALACIO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó:
Heiler Emir Mosquera Serna
Profesional Especializado

Revisó:
Lorena Andrea Restrepo Ramírez
Líder de Programa

Aprobó:
María Teresa Muñoz Jaramillo.
Subsecretaría de Prevención del Daño
Antijurídico